

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00158

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares innominadas elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario señalar que el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G. del P., consagra que “solamente procede la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”. A su vez, el literal c) *ibídem* prevé que en los procesos declarativos podrá decretarse “cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio”.

En el caso concreto, el demandante deprecó como medidas cautelares la (i) fijación de un canon de arrendamiento a las demandadas; (ii) se les ordene consignar cualquier suma de dinero que puedan percibir por cánones de arrendamiento; (iii) se nombre auxiliar para que administre el bien y (iv) que se abstengan de realizar mejoras (reparaciones locativas y estructurales) al predio objeto de reivindicación que le genere daños económicos al demandante; sin embargo, de las pruebas incorporadas al dossier no se evidencia la existencia de amenaza o vulneración del derecho, además que, la parte actora no expresó suficientes razones a fin de precisar la urgencia y oportunidad de tales cautelas.

Aunado a lo anterior, en ningún momento se sustentó por el memorialista la necesidad, efectividad y proporcionalidad de lo solicitado en los términos del artículo 590 *ibídem*, por lo discurrido se niega el decreto de las medidas cautelares deprecadas por ser notoriamente improcedentes a la luz de lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 fijado el 15 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d736ae8be5069991ee18d959a98686380a29f9b07ee2bec22e7e1c5e064c520c**
Documento generado en 14/06/2022 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>